

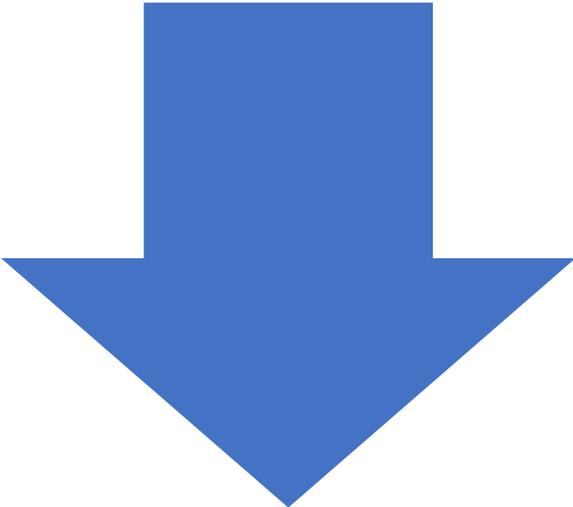
Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

El control de expedientes para la
salvaguarda de los Derechos
Universitarios y Humanos.

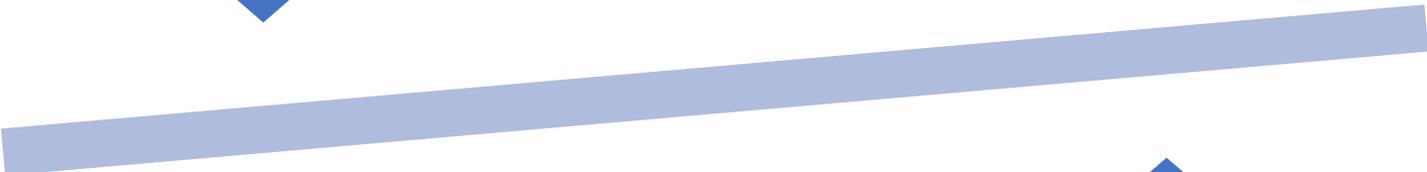
Octubre 2021.



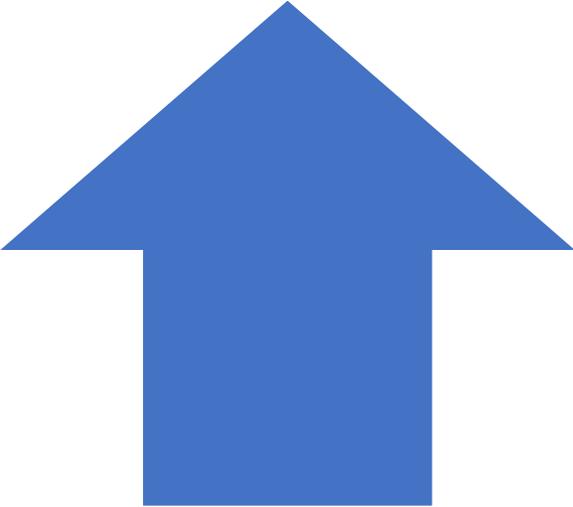
DEFENSORÍA
DE DERECHOS
UNIVERSITARIOS

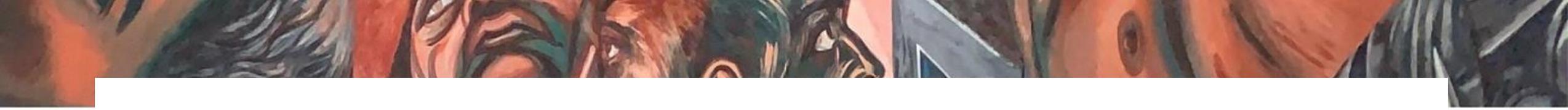


La recepción de quejas, la orientación personal y virtual, la atención jurídica y psicológica de asuntos, así como el proceso de desahogo de quejas con actuaciones y notificaciones en algunos casos en forma electrónica, con la conducente emisión de resoluciones, peticiones y recomendaciones.



Genera el gran reto de mantener un efectivo control de archivos y expedientes en el ámbito físico y digital, para la salvaguarda de información confidencial, reservada y a su vez poder generar la transparencia y la información pública idónea, por lo que se describe el sistema de gestión implementado para dotar de certeza y seguridad jurídica a la Comunidad Universitaria a la que se hace referencia en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Guadalajara.



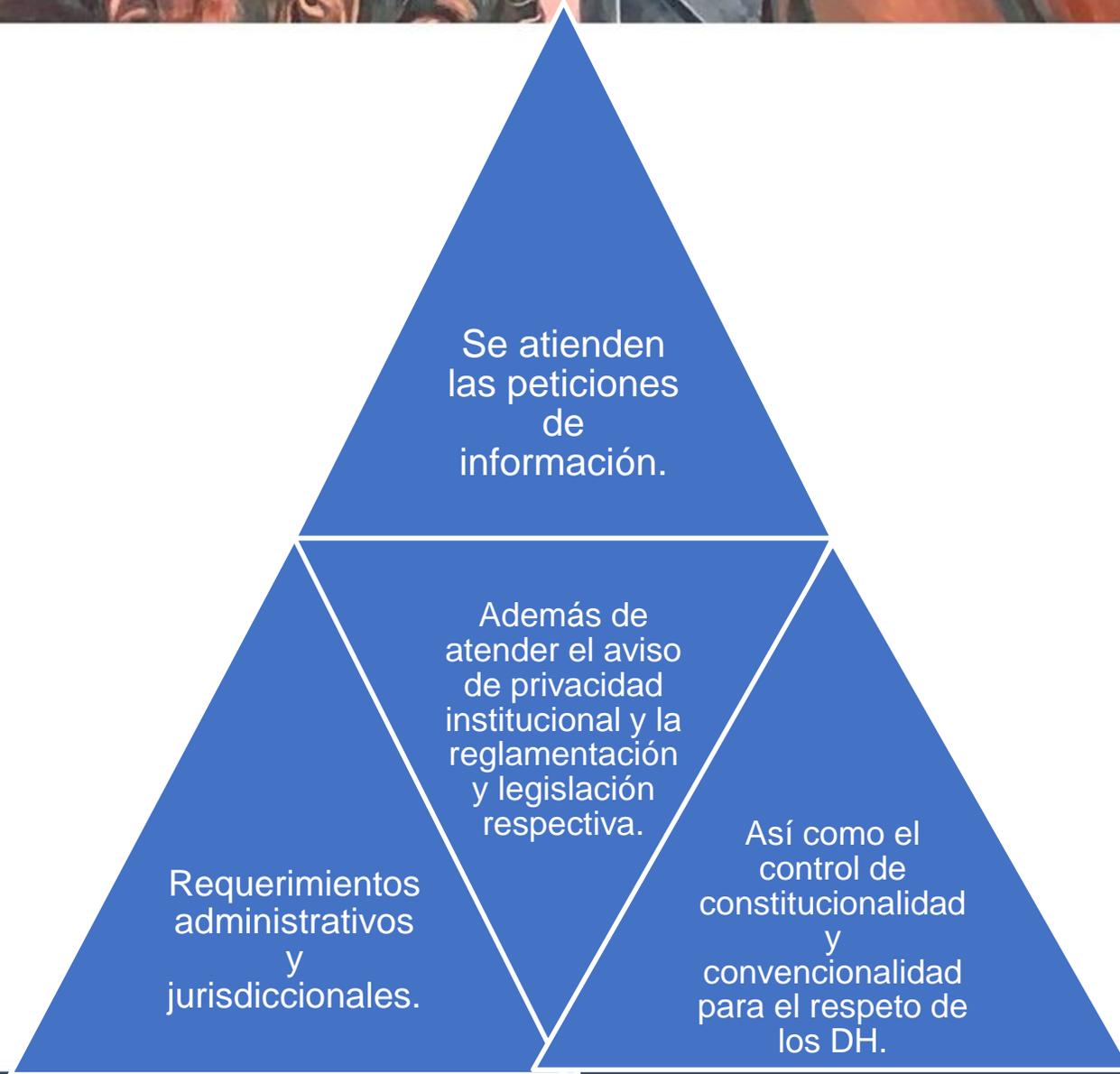


De igual forma

La resolución de conflictos mediante los métodos alternos de solución de controversias por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara como Centro Público de Justicia Alternativa.

General también un reto, de mantener un efectivo control de archivos y expedientes en el ámbito físico y digital.







I. Los Derechos Humanos y los archivos como una garantía para su protección

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 se establece que: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye ... investigar y recibir informaciones y opiniones....”

Declaración obligatoria conforme el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que ha influido en otros Tratados y Convenciones Internacionales de aplicación estricta (*hard law*) y que México ha ratificado conforme el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Sobre la Celebración de Tratados.





“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...” y en el numeral 3, se aclara que el derecho a recibir informaciones conlleva ciertas restricciones legales, a efecto de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la moral pública, *inter alia*. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

El “Pacto de San José”, en su artículo 13, numeral 1, refiere que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión que tiene toda persona comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, con la acotación de que dicho derecho conlleva responsabilidades con reserva materia de ley, en el sentido de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la moral pública, entre otros.





Lo anterior como parte de derecho interno, conforme a los artículos 1o. y 133 de la CPEUM, a lo que se suma lo contenido en el artículo 6o. de la misma Carga Magna, el cual contempla el derecho a la información garantizado por el Estado.

A efecto de que toda persona tenga el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para lo cual en el cuarto párrafo, apartado A, se establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

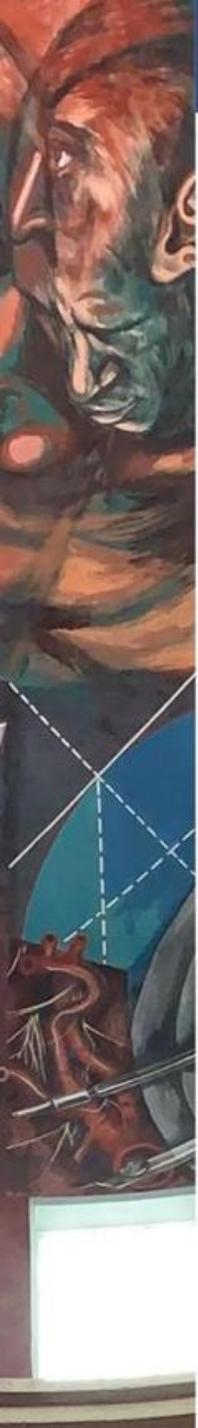




La información que se refiere a la vida privada y los datos personales sea protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, aunado a que los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

La supervisión de tales atribuciones se realiza mediante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Auditoría Superior de la Federación, así como el Archivo General de la Nación.





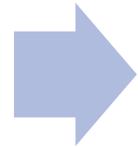
La restricción del derecho a la información en el ámbito de la protección de los datos personales, consistentes en el acceso, rectificación y cancelación, así como oposición, mejor conocidos por su acrónimo como derechos ARCO, también se relaciona con la garantía de certeza y seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la misma CPEUM.

En lo que respecta a que: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Lo cual también se vincula con lo contenido en el artículo 14 de la misma Ley fundamental, para constituir el principio de legalidad en su acepción de reserva material de ley, tanto para las autoridades gubernamentales como para los gobernados.



En la CPEJ, en el artículo 4o., que contiene el respeto a los Derechos Humanos, también señala en su sexto párrafo que



“El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia”



Para lo cual en el artículo 9o., fracciones II y V, de la misma Constitución se indica la necesidad de preservar el registro de los documentos en los que consten las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas, así como la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.





II. La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) y su relación con los Derechos Humanos, así como los órganos competentes en el manejo de archivos.

- En el contexto de las reformas a la CPEUM en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales firmados por México, así como en los antecedentes contenidos en el exposición de motivos del dictamen IV/2018/1565 del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, así como en el dictamen IV/2021/516 del mismo CGU, se aprobó la Defensoría de los Derechos Universitarios de esta Casa de Estudio, como un *Ombudperson* para coadyuvar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales en toda la Comunidad Universitaria, con acciones *ex professo*.



Dictamen
número
IV/2018/1565

se adicionó el artículo 113-BIS 1, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en el que se establece que la DDU es: “...la responsable principal ...de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad...”

lo cual se reitera en el artículo 2o., primer párrafo, fracciones II y III, del Reglamento de la DDU, aprobado mediante el mismo dictamen, para lo cual en el artículo 3o., fracción XII, del mismo cuerpo normativo.

se definen como Derechos Universitarios: “los derechos conferidos a quienes integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos.”





- Fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los Derechos Humanos y Universitarios.

- Formular propuestas de creación o modificación de la norma universitaria para procurar y promover el respeto de los Derechos Humanos y Universitarios.

Atribuciones de esta entidad universitaria en lo concerniente a los Derechos Humanos, en el artículo 12, fracciones IV, VII, VIII, X, XI y XX

- Cooperar y colaborar con organismos, organizaciones y con cualquier ente o persona pública o privada, tanto nacional como internacional, en el estudio, fomento, difusión, defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos y Universitarios.

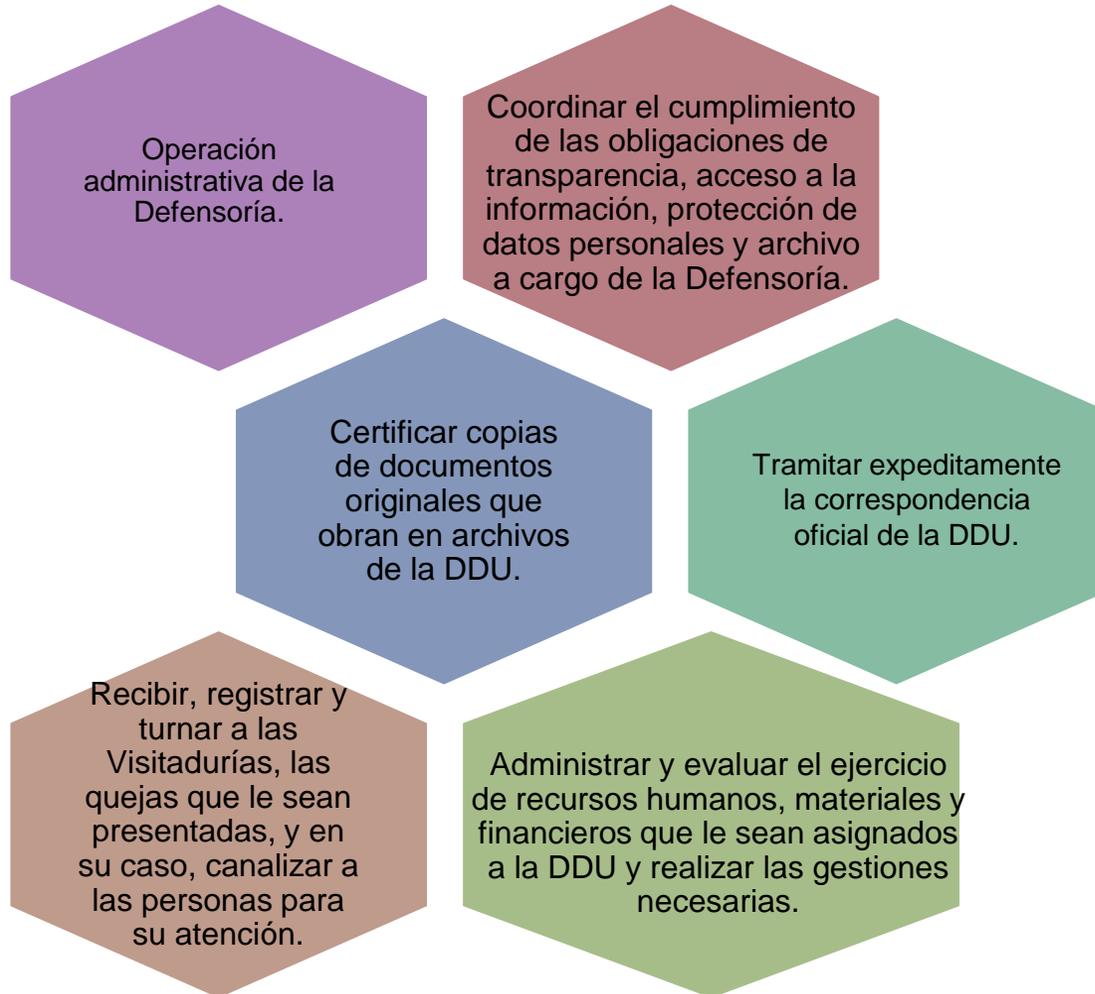
- Vigilar el cumplimiento y el respeto a los Derechos Universitarios; y publicar en internet toda la información necesaria para la promoción y difusión de los Derechos Humanos y Universitarios, en su ámbito de competencia.



En el ámbito archivístico se prevé en el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento de la DDU, la atribución de la persona titular de tal entidad universitaria de: “organizar y dirigir las labores técnicas y administrativas de la Defensoría”.



Atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la DDU



III. Principales procesos en los que la DDU protege los archivos en favor de los Derechos Humanos.





Por el anterior marco normativo e institucional, es que la DDU, con fundamento en el artículo 12, fracción XI, de su Reglamento, a su interior adopta un modelo de aseguramiento del control de sus archivos, bajo un enfoque de procesos, a saber:

La confidencialidad en los asuntos de la DDU y como Centro Público de Justicia Alternativa.

La protección de datos personales en la presentación de quejas, en los procesos de atención integral y los procesos de desahogo de quejas en la DDU.

Control de expedientes de la DDU y como Centro Público de Justicia Alternativa.

En materia de transparencia y acceso a la información.

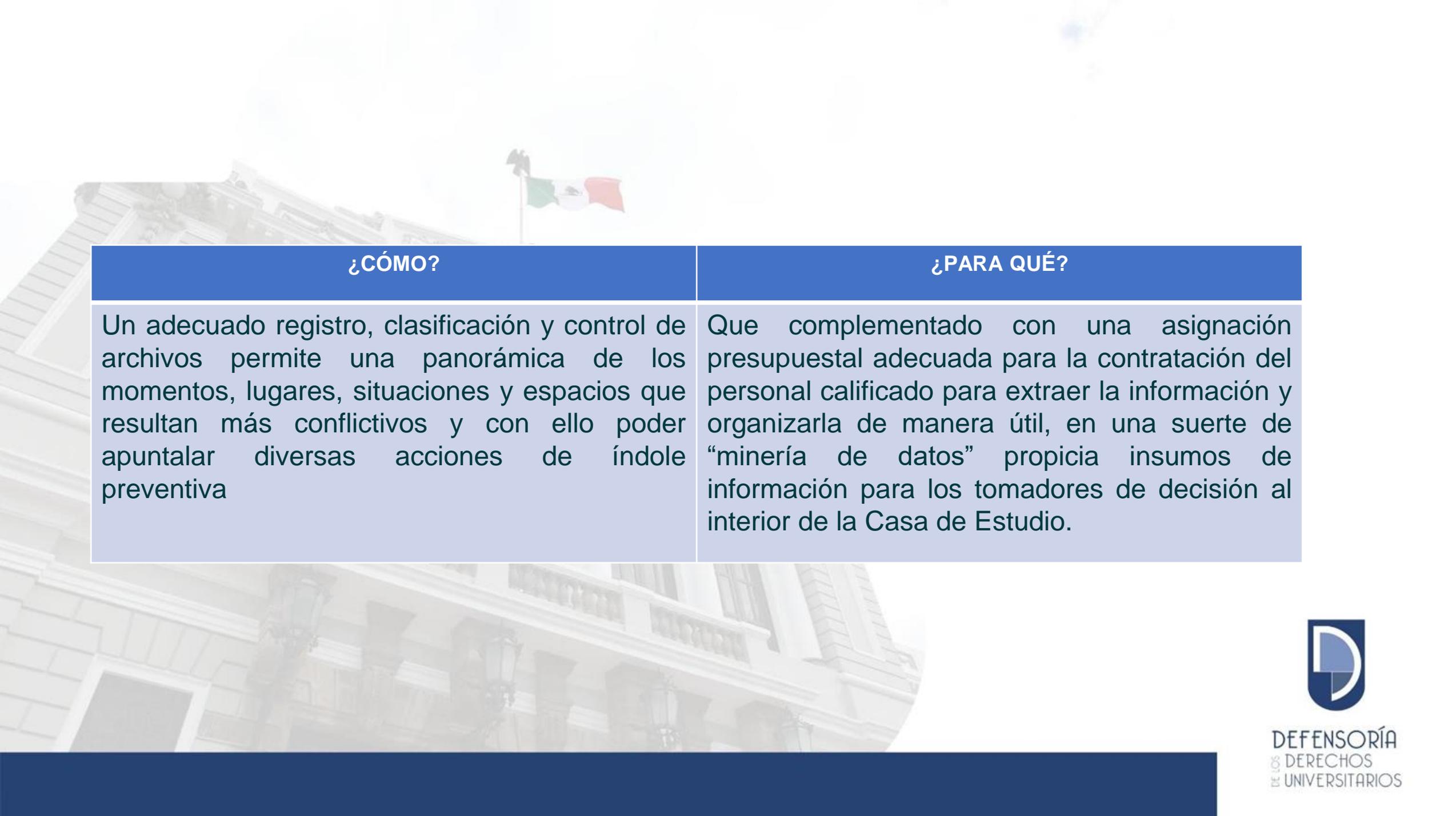


III. Retos y conclusiones



La gestión de archivos que documentan casos de violaciones a Derechos Humanos y en este caso de Derechos Universitarios representa un gran reto, en virtud de que, entre otras razones, exige de parte de los titulares de dichas instancias una constante ponderación entre el derecho de las víctimas y de los presuntos responsables a que se respeten sus derechos, y del público en general a conocer y tener acceso a toda clase de información que generan los entes públicos como son los organismos no jurisdiccionales de protección de Derechos Humanos.





¿CÓMO?	¿PARA QUÉ?
<p>Un adecuado registro, clasificación y control de archivos permite una panorámica de los momentos, lugares, situaciones y espacios que resultan más conflictivos y con ello poder apuntalar diversas acciones de índole preventiva</p>	<p>Que complementado con una asignación presupuestal adecuada para la contratación del personal calificado para extraer la información y organizarla de manera útil, en una suerte de “minería de datos” propicia insumos de información para los tomadores de decisión al interior de la Casa de Estudio.</p>





Por otra parte, en la DDU y en los demás organismo no jurisdiccionales de protección de Derechos Humanos, la labor archivística se constituye en un garante de los derechos de las víctimas, tanto de delitos como de violaciones a derechos fundamentales.

En la medida en que una adecuada documentación de los casos de delitos y violaciones a Derechos Humanos y Derechos Universitarios, se constituyen por sí mismos, con independencia del resultado formal del proceso.

En auténticas medidas de verdad y justicia, mismas que se encuentran recogidas como derechos de las víctimas en el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas.



V. Fuentes de información.

- * Cámara de Diputados (2021a) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la página electrónica de Leyes Federales Vigentes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- * Cámara de Diputados (2021b) *Ley Sobre la Celebración de Tratados*, en la página electrónica de Leyes Federales Vigentes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216_200521.pdf
- * Cámara de Diputados (2021c) *Ley General de Víctimas*, en la página electrónica de Leyes Federales Vigentes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf
- * Congreso del Estado de Jalisco (2021a) *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*, en la página electrónica de la Legislación Estatal en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>, consultada el 17 de octubre de 2021.
- * Congreso del Estado de Jalisco (2021b) *Constitución Política del Estado de Jalisco*, en la página electrónica de la Legislación Estatal en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>, consultada el 17 de octubre de 2021.
- * Congreso del Estado de Jalisco (2021b) *Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco*, en la página electrónica de la Legislación Estatal en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>, consultada el 17 de octubre de 2021.
- * Universidad de Guadalajara(2021a) *Dictamen IV/2018/1565* aprobado el 29 de octubre de 2018 por el Consejo General Universitario, en la página de dictámenes del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en: www.hcgu.udg.mx/buscador-de-dictamenes?keys=IV%2F2018%2F1565+, consultado el 17 de octubre de 2021.
- * Universidad de Guadalajara (2021b) *Dictamen IV/2021/516* aprobado el 10 de junio de 2021 por el Consejo General Universitario, en la página de dictámenes del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en: www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cgu/2020-2021/Educaci%C3%B3n%20Hacienda%20Normatividad%20y%20Responsabilidades%20y%20Sanciones/2021-06-10%2000%3A00%3A00/eduhacnorres516.pdf, consultado el 17 de octubre de 2021.
- * Universidad de Guadalajara (2021b) *Dictamen IV/2020/451* aprobado el 27 de agosto de 2020 por el Consejo General Universitario, en la página de dictámenes del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en: http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cgu/2019-2020/IV.%20Normatividad/2020-08-27%2000%3A00%3A00/nor451.pdf, consultado el 17 de octubre de 2021.
- * Organización de Estados Americanos (2021) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en la página electrónica del Departamento de Derecho internacional de la Organización de Estados Americanos, en: www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultada el 17 de octubre de 2021.
- * Naciones Unidas (2021a) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en la página electrónica de Naciones Unidas, en: www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights, consultada el 17 de octubre de 2021.
- * Naciones Unidas (2021b) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en la página electrónica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, en www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx, consultada el 17 de octubre de 2021.





iGracias!



DEFENSORÍA
DE DERECHOS
UNIVERSITARIOS